



## CONSULTA PÚBLICA

**Proyecto de Orden ministerial para el desarrollo del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero; con el fin de adaptar el título de Patrón Costero Polivalente para permitir que dichos titulados puedan ejercer como primer oficial de puente en buques cuyo mando corresponda a Patrón de Litoral.**

### 1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 26 que, con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública a través del portal WEB del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por el proyecto normativo.

Por ello, a lo largo del presente documento se da cuenta de las cuestiones que pretende solucionar la futura disposición reglamentaria, así como de los objetivos de la misma y de la necesidad de su aprobación. Todo ello, con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la norma a elaborar, puedan expresar su opinión y efectuar las observaciones que consideren oportunas.

Al pie de esta página figuran la dirección, el email y el número de fax que permitirán a los interesados plantear sus observaciones al órgano proponente del proyecto reglamentario.

### 2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.

El proyecto de orden tienen como objeto paliar la actual escasez de oficiales de puente que existe en la flota pesquera española que faena más allá de las aguas limitadas, para ello se pretende establecer un curso a través del cual se completen los conocimientos ya adquiridos por los patrones costeros polivalentes (PCOPs) y así permitirles alcanzar la formación exigida en la regla 2 del capítulo II del *Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995*, donde se establecen los “*requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que operen en aguas sin límites.*”. Los profesionales que superen dicho curso podrán enrolarse en buques de pesca de altura lo que permitiría paliar la escasez de titulados existentes en dicha flota.

### 3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.



El apartado cinco del *Real Decreto 449/2020, de 10 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, con el fin de modernizar sus requisitos y efectos*; introdujo una nueva redacción del artículo 8.2 del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero. Dicho artículo establece las atribuciones del título de PCOP y la nueva redacción otorgada a su letra f) indica lo siguiente: “f) *Ejercer como primer oficial de puente en buques cuyo mando corresponda a un Patrón de Litoral. Para poder llevar a cabo esta función deberán superar el curso que, en su caso, establecerá el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para conseguir que los patrones costeros polivalentes alcancen los conocimientos requeridos en la regla II/2 del Convenio STCWF/1995.*”.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 8.2 f) del Real Decreto 36/2014 es necesario desarrollar el curso en él establecido, y corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictar las disposiciones necesarias para implantar la referida acción formativa y dar el debido cumplimiento al artículo antes citado. Adicionalmente, la empresas han manifestado que la escasez de titulados es acuciante y por ello se considera que la norma debe tramitarse con la máxima prioridad posible.

#### 4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende dar solución al problema planteado en el punto 2 del presente documento. Dicha solución se llevará a cabo arbitrando un curso que permita incrementar la formación de los PCOPs, para que así puedan ejercer como primer oficial de puente en buques cuyo mando corresponda a un patrón de litoral.

#### 5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

Al tratarse de desarrollar lo dispuesto en un real decreto se considera que no existe otra opción que la publicación de un orden ministerial que contenga el referido desarrollo.

Cualquier posible solución no regulatoria ha sido descartada pues la materia que se aborda se halla regulada mediante el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, y el desarrollo del mismo debe llevarse a cabo mediante un reglamento de inferior rango.

JVF 2021/01/11

